

DÑA. PATRICIA MATA LÓPEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD DEL SUR,

CERTIFICO

Que la Asamblea General de la Mancomunidad del Sur, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de julio de 2017 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"En Móstoles, 6 de julio de 2017

PROPUESTA DEL PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD DEL SUR, D. DAVID LUCAS PARRÓN

ASUNTO: Composición y Funcionamiento Mesa de contratación competencia de la Asamblea
EXPEDIENTE NÚMERO: 55/2017

TIPO DE PROCEDIMIENTO: ordinario

FECHA DE INICIACIÓN: 06.07.2017

Visto y comprendido el informe 83/2017 de Secretaria General sobre la composición y funcionamiento de la Mesa de Contratación competencia de la Asamblea, que transcrito literalmente establece que:

"INFORME SECRETARIA GENERAL MANCOMUNIDAD DEL SUR 83/2017

EXPEDIENTE: 55/2017

ASUNTO: Composición y Funcionamiento Mesa de Contratación competencia Asamblea.

ÓRGANO DESTINATARIO: Presidencia y Asamblea.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, sobre Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración local con Habilitación de Carácter Nacional y preceptos concordantes de la normativa reguladora del Régimen local, quien suscribe emite el siguiente informe.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 21 de julio de 2016 se acordó determinar la composición de la Mesa de Contratación permanente para contratos en los que el órgano de contratación fuera el Presidente.

El 17 de abril de 2017 toma posesión la TAG de Secretaria General.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

1. Real Decreto 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



2. Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.
3. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
4. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
5. Estatutos de la Mancomunidad.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

Órgano competente:

De conformidad con el Artículo 320.3 del Real Decreto 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el Artículo 21.1 del Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, los miembros de la Mesa serán nombrados por el órgano de contratación, por lo que en los procedimientos en los que la competencia este atribuida a la Asamblea, ésta como órgano de contratación será la que efectúe el nombramiento, mientras que en los que la competencia recaiga en el Presidente le corresponderá al mismo determinar los miembros de la Mesa.

Fundamentación jurídica:

1. En cuanto a su composición hay que atender a la regulación contenida tanto en el Artículo 320 del Real Decreto 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en la Disposición adicional 2ª del Real Decreto 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, como al Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público.

La DA2ª del Real Decreto 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece que:

“La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

En las entidades locales municipales podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas Uniprovinciales”.

El Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, regula en el Artículo 21 la composición de las Mesas de Contratación, no obstante, este artículo conforme a la Disposición final primera de la mencionada norma no tiene carácter básico.

El Artículo 21 del Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la LCSP establece que:



"2. Las mesas de contratación estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y, al menos, cuatro vocales, todos ellos designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar obligatoriamente un funcionario de los que tengan encomendado el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor o, a falta de cualquiera de éstos, quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico o al control económico-presupuestario del órgano.

3. El Secretario deberá ser un funcionario que preste sus servicios en el órgano de contratación. Cuando no sea posible designar un funcionario, se hará la designación entre los de otro tipo de personal que dependa del órgano de contratación.

4. La designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.

Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación referida en el Artículo 130.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

Si es una mesa permanente, o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse además en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según se trate de la Administración General del Estado, de la Autonómica o de la Local."

Por lo tanto y según la Disposición adicional 2ª la Mesa de contratación estará compuesta por un presidente, tres vocales, entre los que constará el Secretario General de la Mancomunidad y el Interventor y un Secretario de la Mesa que será designado entre los funcionarios de la Corporación.

Considerando el personal existente actualmente en la Mancomunidad del Sur, que conforme a lo preceptuado el Secretario y el Interventor deben ser vocales de las Mesas, el presidente, el Secretario de la Mesa y el tercer vocal se designarán entre el resto del personal. (Tesorera, administrativo de Secretaría, TAG Secretaria, TAE A1, TAE A2, auxiliar de medioambiente)

2. *En relación a las funciones de la Mesa de contratación, las mismas vienen especificadas en el Artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la LCSP que establece que:*

"1. Sin perjuicio de las restantes funciones que le atribuyan la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones complementarias, la mesa de contratación desempeñará las siguientes funciones en los procedimientos abiertos de licitación:

a) Calificará las documentaciones de carácter general acreditativas de la personalidad jurídica, capacidad de obrar, apoderamiento y solvencia económica financiera, técnica y profesional de los licitadores y demás requisitos a que se refiere el artículo 130.1 de la Ley de Contratos del



Sector Público, así como la garantía provisional en los casos en que se haya exigido, comunicando a los interesados los defectos y omisiones subsanables que aprecie en la documentación. A tal fin se reunirá con la antelación suficiente, previa citación de todos sus miembros.

b) Determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Abrirá las proposiciones presentadas dando a conocer su contenido en acto público, salvo en el supuesto contemplado en el artículo 182.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando el procedimiento de valoración se articule en varias fases, determinará los licitadores que hayan de quedar excluidos por no superar el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

e) Valorará las distintas proposiciones, en los términos previstos en los artículos 134 y 135 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, clasificándolas en orden decreciente de valoración, a cuyo efecto podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 144.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) Cuando entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada, tramitará el procedimiento previsto al efecto por el artículo 136.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del mismo artículo.

g) Fuera del caso previsto en la letra anterior propondrá al órgano de contratación la adjudicación provisional a favor del licitador que hubiese presentado la proposición que contuviese la oferta económicamente más ventajosa según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación. Tratándose de la adjudicación de los acuerdos marco, propondrá la adjudicación a favor de los licitadores que hayan presentado las ofertas económicamente más ventajosas. En aquellos casos en que, de conformidad con los criterios que figuren en el pliego, no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas propondrá que se declare desierta la licitación. De igual modo, si durante su intervención apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, podrá exponerlo justificadamente al órgano de contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, particularmente de sus funciones y composición hay que destacar el carácter y naturaleza técnica de la Mesa de Contratación. Es necesario salvaguardar el carácter técnico de la misma, el cual puede quebrar si en su composición hay una mayor integración de representantes políticos que personal técnico.

3. *En relación al funcionamiento de la misma resultará directamente de aplicación las disposiciones previstas en el Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector*



Público, en defecto de las menciones específicas que se regulan en el Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo y del Real Decreto 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Las previsiones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se regulan en el Artículo 15 y siguientes.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

De conformidad con el Artículo 175 del ROF se emite la siguiente propuesta de resolución en relación a la composición de la Mesa de Contratación en contratos cuya competencia este atribuida al Presidente:

PRIMERO. *Nombrar a los siguientes cargos como miembros de la Mesa de Contratación para los expedientes de contratación cuya competencia corresponda a la Asamblea:*

1. *Presidente:*

Titular: Tesorero de la Mancomunidad. Suplente: Administrativo de Hacienda y en su defecto, Auxiliar administrativo de Medioambiente.

2. *Vocales:*

2.1. *El Secretario de la Mancomunidad.*

2.2. *El Interventor de la Mancomunidad.*

2.3. *Titular: TAE A1. Suplente: TAE A2.*

3. *Secretario (con voz pero sin voto):*

Titular: TAG Secretaria. Suplente: Administrativo de Secretaria.

SEGUNDO. *El régimen de organización y funcionamiento de la Mesa de Contratación, será el siguiente:*

1.- La Mesa de Contratación se registrá, en cuanto a su organización y funcionamiento, en primer lugar, por la legislación de Contratos del Sector Público y supletoriamente por el Texto Refundido de Régimen Local y la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

2.- En las sesiones que celebre la Mesa de Contratación, ésta quedará válidamente constituida con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y, en todo caso, por el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano.

3.- Las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible.



TERCERO. El presente acuerdo surtirá efecto desde el día siguiente a su adopción, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como en el perfil de contratante.

CUARTO. Notificar la presente resolución a todos los interesados, indicándoles que, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente:

- Recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Presidente de la Mancomunidad del Sur, de conformidad con los Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

QUINTO. Insertar en el Libro de Resoluciones, dar cuenta en la próxima sesión de la Asamblea de la Mancomunidad y comunicarlo en extracto a las Administraciones Central y Autonómica.

Es lo que se viene a informar a los efectos oportunos, sin perjuicio de otro mejor criterio fundado en derecho, y dejando lo expuesto al superior criterio del órgano competente. Del presente informe deberá darse cuenta a todos los municipios.

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE)

Considerando las competencias que tengo atribuidas conforme al artículo 14 de los Estatutos de la Mancomunidad y 320 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, por medio de la presente,

RESUELVO

PRIMERO. Nombrar a los siguientes cargos como miembros de la Mesa de Contratación para los expedientes de contratación cuya competencia corresponda a la Asamblea:

4. Presidente:
Titular: Tesorero de la Mancomunidad. Suplente: Administrativo de Hacienda y en su defecto, Auxiliar administrativo de Medioambiente.
5. Vocales:
 - 5.1. El Secretario de la Mancomunidad.



5.2. *El Interventor de la Mancomunidad.*

5.3. *Titular: TAE A1. Suplente: TAE A2.*

6. *Secretario (con voz pero sin voto):*

Titular: TAG Secretaria. Suplente: Administrativo de Secretaria.

SEGUNDO. *El régimen de organización y funcionamiento de la Mesa de Contratación, será el siguiente:*

1.- *La Mesa de Contratación se registrá, en cuanto a su organización y funcionamiento, en primer lugar, por la legislación de Contratos del Sector Público y supletoriamente por el Texto Refundido de Régimen Local y la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*

2.- *En las sesiones que celebre la Mesa de Contratación, ésta quedará válidamente constituida con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y, en todo caso, por el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano.*

3.- *Las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible.*

TERCERO. *El presente acuerdo surtirá efecto desde el día siguiente a su adopción, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como en el perfil de contratante.*

CUARTO. *Notificar la presente resolución a todos los interesados, indicándoles que, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente:*

- *Recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Presidente de la Mancomunidad del Sur, de conformidad con los Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*
- *Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.*



QUINTO. Insertar en el Libro de Resoluciones, dar cuenta en la próxima sesión de la Asamblea de la Mancomunidad y comunicarlo en extracto a las Administraciones Central y Autonómica”.

Sometida la propuesta a votación se produce el siguiente resultado, teniendo en cuenta que la votación se realiza mediante voto ponderado:

Votos a favor: 45: (Álamo (El); Aldea del fresno; Aranjuez; Brunete; Chapinería; Humanes de Madrid; Moraleja de Enmedio; Móstoles; Parla; Pinto; Las Rozas de Madrid; San Martín de la Vega; San Martín de Valdeiglesias; Valdemorillo; Villa del Prado; Villamanta; Villanueva de la Cañada; Villanueva de Perales; Villanueva del Pardillo; Villaviciosa de Odón).

Votos en contra: 1: (Navas del Rey).

Abstenciones: 0:

En consecuencia, la **Asamblea General ACORDÓ** por mayoría **APROBAR LA PROPUESTA de Composición y funcionamiento de la Mesa de contratación competencia de la Asamblea.**

Y para que conste y a los efectos de su publicación en la página web de la Mancomunidad del Sur y en el perfil del contratante, con la advertencia establecida en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de lo que resulte de la aprobación del acta, expido la presente de orden firmada electrónicamente y con el visto bueno del Sr. Presidente, en Móstoles, a 19 de julio de 2017.

VºBº
EL PRESIDENTE
Fdo.: David Lucas Parrón

